

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUC. 2011-00777.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **159** DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se DENIEGA la petición de aclaración, modificación o corrección de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 16 de julio de 2013 y protocolizada mediante escritura pública No. 2941 del 26 de agosto de ese año de la Notaría 7 de Bogotá, por improcedente de conformidad con los Arts. 285 a 287 del C.G.P.

En efecto, la petición además de ser extemporánea, es improcedente por cuanto no se cometió ningún error ya que tal como lo aducen las peticionarias, al momento de proferimiento de dicha decisión eran menores de edad y por tanto representadas por su progenitora, no siendo esto ilegal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO


JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7875b3bb453c064a2564a60def2cbb71935054a2b5a04601dcbbf9d737e36

Documento generado en 11/12/2020 03:43:04 p.m.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**